

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

QUINTA SECCION

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio, concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del día 8 de Junio de 1872.

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde bajo la presidencia del señor Ramos Prieto y con asistencia de los señores Mathet, Morés, Sancho y Lasarte, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Prevenir al Comisionado de apremio en El Alamo que recurra al Juez de primera instancia del partido para que le preste el debido auxilio en el desempeño de su cometido.

Librar orden al Alcalde de Getafe para que abone al Comisionado de apremio D. Rafael de la Paliza las dietas correspondientes á los dias que permaneció en dicho pueblo.

Tener presente la instancia de D. Hilario Martinez Toro, practicante de Farmacia del Hospital provincial, pidiendo ser trasladado al de San Juan de Dios.

Manifestar al Director general de Aduanas el aprecio con que se ha recibido el donativo hecho al Hospital provincial por los señores que componian el Tribunal de oposiciones para ingreso en el cuerpo; dándoles las gracias y publicándose en el BOLETIN OFICIAL, y ponerlo en conocimiento de la Diputacion.

Desestimar la instancia en que D. José Lopez Polln, á nombre del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama, solicita se levante la Comision de apremio.

Proponer á la Diputacion se sirva conceder 45 dias de licencia á D. Serapio Escolar, segundo Médico del Hospital provincial, y á D. Francisco Flores y Don Federico Aparicio, practicantes del mismo, con las condiciones reglamentarias; como igualmente admitir la dimision de practicante de la clase de primeros del propio establecimiento á D. Gregorio Porras.

Y finalmente, pasar á la Comision de actas la comunicacion del Diputado provincial D. Simon Pérez manifestando no disfruta sueldo alguno por el cargo que ejerce, y á la de Beneficencia, con su expediente, la del Sr. D. Manuel Maria Basnaldo, testamentario del Ilmo. Sr. Don Manuel de Barros, participando la canti-

dad que corresponderá á los establecimientos de Beneficencia de esta capital de la que legó dicho señor para estos y varios de provincias.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose los siguientes:

Manifestar al Ayuntamiento de Morzarzal que acuda á la superioridad en el expediente instruido sobre agregacion á la dehesa boyal del sitio denominado Robledillo: al de Puebla de la Mujer muerta que esté á lo resuelto sobre el aprovechamiento de pastos de su dehesa boyal; como igualmente al rematante de la roza de leñas del décimo trazon de la de Rascafia, pidiendo próroga.

Conceder nueva próroga de 30 dias al rematante de las rozas del monte Fuente Linosa de Lozoya.

Ordenar al Alcalde de Alpedrete para que bajo su más estrecha responsabilidad proceda á verificar la subasta de aprovechamiento de pastos del monte Canchales y Mataespesa con arreglo al pliego de condiciones que obra en su poder.

Negar á D. Rafael Franco, rematante del aprovechamiento de pastos de la dehesa de Venturada, la condonacion que solicita; y al Ayuntamiento de Valdemorillo la instancia que ha elevado pidiendo se le conceda el aprovechamiento gratuito de los pastos de su dehesa boyal.

Prevenir al Ayuntamiento de la Villa del Prado que amplie con arreglo á la ley sus investigaciones en averiguacion de los autores de los daños causados en sus montes; y al de Miraflores de la Sierra que obligue á los vecinos á destruir los cercados de los terrenos que se apropiaron; que las cosechas de los frutos sembrados por los mismos se recolecten por el Municipio, y se imponga una multa á cada uno de ellos proporcional á la superficie que hayan roturado ó acotado.

Disponer que se abone á D. Antonio Picazo la cantidad que reclama, importe de unas planchas de plomo colocadas en los tejados de la Plaza de Toros; y que se obligue á D. Joaquin Berdier al reintegro de la misma suma como arrendatario que era en aquella época de aquel edificio.

Amonestar al Alcalde de Lozoya con motivo de haber dejado sin efecto una disposicion del Teniente, previniéndole se abstenga de tomar resoluciones que son exclusivas de la corporacion municipal.

Decir á D. Ceferino Sanchez que no resultando de su expediente ni de los informes pedidos que haya acudido al Ayuntamiento para que resuelva en primera instancia sobre la incapacidad legal de D. Juan Manuel Martin para el cargo de Concejal de San Agustin, y no siendo la Comision otra cosa que un Tribunal de alzada en casos de esta indole, que use de su derecho donde proceda con arreglo á la ley y á la jurisprudencia sentada.

Resolver á favor del distrito del Hospital la competencia suscitada con el Ayuntamiento de Orusco, sobre mejor derecho á inclusion en sus alistamientos del mozo Santiago Prados.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Barajas la reclamacion de D. Fabriciano Garcia, Maestro jubilado, sobre rebaja de asignacion.

Pasar á la Comision de Beneficencia para que se sirva informar los expedientes relativos á la admision en el Hospicio de Fernanda Parrondo y al abono del dote de loteria á Antonia Martinez, acogida que ha sido del mismo.

A la de Gobernacion, el expediente formado á instancia de los almacenistas de frutos coloniales de Carabanchel Bajo, alzándose del acuerdo de la Junta sobre el establecimiento de constinos: el del Ayuntamiento de El Berrueco que cesó en 1.º de Febrero último, pidiendo que el actual entregue los intereses que ha cobrado de los años 70-71 para pagar atenciones que aquel dejó de cubrir: el del Ayuntamiento de Pelayos, solicitando autorizacion para arrendar en pública subasta los articulos de comer, beber y arder para el año económico de 1872-73; y el referente á un acuerdo del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, sobre embargo de bienes al ex-Alcalde D. Manuel de Pedraza por falta de rendicion de cuentas.

A la Comision de Hacienda el expediente formado para el repartimiento territorial del próximo año económico; el referente á la distribucion de fondos del corriente mes, y los presupuestos generales de gastos é ingresos de la Diputacion provincial para 1871-72, que fueron presentados y leidos con toda detencion por el Ponente Sr. Morés.

A la Comision especial encargada de la corrida extraordinaria á beneficio del Hospital provincial, la cuenta de ingresos y gastos ocurridos en la misma, y con su dictámen á la de Beneficencia.

Y á la de Fomento el expediente instruido con motivo de reclamacion de Don Fidel Garcia Lomas sobre que se deje expedida una colada ó servidumbre nueva denominada de la Dehesilla, al sitio de Matarrubias, en el término municipal de Colmenar Viejo, y el relativo á sustraccion de fondos en el Instituto de San Isidro.

Pasar á los ponentes respectivos el expediente relativo á la solicitud de Don Ildefonso Moreno, de Lozoyuela, pidiendo se anule el embargo de bienes hecho al Depositario por rendicion de cuentas: el de reintegro á los fondos municipales de Chamartin de una suma que obraba en poder del Depositario Don Pedro Ibarola, que falleció abintestato: el de Doña Francisca Roda oponiéndose á la construccion de una fábrica de yeso en Vallecas inmediata á una posesion de su propiedad; y el de Don Julian Darses, sobre reclamacion de créditos por suministros.

Y por último, resolver en el expediente relativo á la redencion de un censo que gravita sobre la casa núm. 21 de la Puerta del Sol á favor del Marqués de Valmediano, que teniendo en cuenta la urgencia del caso, por estar señalado para el dia 10 el pago en la caja de Depósitos, y en atencion á que quedan á salvo los derechos de la Beneficencia, se dé la orden oportuna al Administrador-recaudador provincial y al Notario Don Rafael Casas para que el primero haga efectivo el capital é intereses que corresponden á la Inclusa, segun la Real orden fecha 5 de Junio, y el segundo otorgue la carta de pago segun el acuerdo de 30 de Marzo último; dándose cuenta á la Diputacion.

Dada cuenta del proyecto de presupuesto ordinario provincial para el próximo año económico de 1872-73 y de la Memoria que es adjunta, se aprobó en todas sus partes, atendidas las economias que aquel contiene, acordándose que todo se pase á la Diputacion segun previene la ley; dándose desde luego un voto de gracias al Ponente Sr. Morés, así como á la Contaduria provincial, por el celo desplegado en tan importante trabajo.

Con lo cual se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Enterada la Comisión provincial del rasgo filantrópico del Tribunal de oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Aduanas, que por conducto del Ilmo. señor Director del ramo han entregado en el Hospital general provincial, en concepto de limosna, la suma de 250 pesetas, importe de la mitad de sus derechos, ha acordado en sesión de 8 del corriente se den las gracias á los interesados y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 15 de Junio de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Contribuciones.—Circular.

Con el fin de que en nada pueda entorpecerse la formacion y presentacion en esta oficina de los repartimientos de la contribucion territorial y matrículas de la Industrial se hace saber á los señores Alcaldes que en la Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones existen los recibos correspondientes á dichos impuestos, de donde podrá recoger los pertenecientes á cada localidad la persona autorizada por las Corporaciones municipales.

Madrid 15 de Junio de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Los descubiertos por plazos vencidos de compras de bienes del Estado de todas procedencias son notablemente crecidos. Mi deber es procurar su inmediata extincion, y procurarla como la procuraré sin más consideraciones que aquellas que justifiquen la ley, la equidad y sus instrucciones.

No es justo que el Tesoro público se halle privado de unos recursos que en virtud de una obligacion sagrada y contratada por los compradores debió percibir oportunamente y debe percibir sin más dilacion, para satisfacer sus muchas y urgentes atenciones.

Van á promoverse con toda energia y por medio de agentes ó comisionados que reúnan las circunstancias debidas lo apremios ejecutivos contra los deudores que han dado lugar á ellos; y están extendiéndose las certificaciones de los débitos que no están aún apremiados.

Y como las órdenes superiores recientes y reproducidas no sólo no permiten la concesion de moratoria alguna, sino que imponen á los Jefes económicos hasta la responsabilidad pecuniaria de un 3 por 100 en todos los casos de demora, he creído oportuno hacer á los deudores este llamamiento amistoso, con la advertencia indicada de no haber en la Administracion de mi actual cargo términos hábiles para suspender los apremios y conceder moratorias, á fin de que teniéndolo así entendido los interesados se apresuren á satisfacer sus descubiertos y evitarme el sentimiento de causarles las mortificaciones y los perjuicios de los apremios ejecutivos y legales.

Para que estos no se dirijan contra los que no sean dueños de las fincas á que se refieren los procedimientos, se servirán los rematantes manifestar á la Administracion los dueños á quienes las transmitieron y presentar los adquirentes

las escrituras de adquisicion para tomarse razon de ellas.

Madrid 15 de Junio de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Contribuciones.—Territorial. Circular á los Ayuntamientos de esta provincia.

Con fecha 11 del presente mes fué aprobado por la Excm. Diputacion el repartimiento de los ocho millones quinientas ochocientos cuarenta y cinco pesetas que corresponden á esta provincia por cupo de contribucion territorial en el año próximo económico de 1872-73, juntamente con las cuatrocientas setenta y dos mil seiscientas setenta y cuatro pesetas setenta y siete céntimos á que asciende el uno por ciento de la riqueza líquida imponible; cuyo unico recargo está destinado para premio de cobranza, cuotas fallidas y gastos de investigacion; y deducido de los respectivos cupos municipales el importe de lo satisfecho de más en el anterior ejercicio, esta Administracion económica, cumpliendo con lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en su orden-circular de 20 del pasado mes de Mayo, se apresura á publicar el mencionado reparto para que puedan los Ayuntamientos proceder á formar el suyo respectivo ajustándose estrictamente á las siguientes

### Observaciones.

1.° Los Sres. Alcaldes, en cuanto reciban el presente número del BOLETIN OFICIAL, convocarán á sesión extraordinaria á todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, que se debe celebrar el día siguiente lo más tarde. Leida que sea esta circular, los miembros de la Junta procederán á cotejar la cifra de riqueza con que figura el pueblo en el adjunto repartimiento con la que resulte del apéndice al amillaramiento para 1872-73 que debe estar ya formado. Si es mayor la del apéndice, determinarán el cupo de contribucion que corresponda á razon de 18 por 100 de dicha mayor riqueza y un uno por 100 de la misma para cobranza, fallidos y gastos de investigacion, cuyas cantidades resultantes sustituirán á las que por los mismos conceptos se marcan al pueblo en la tercera y penúltima casilla del reparto provincial. Si resultasen cifras iguales, se llevará á efecto la derrama de la contribucion señalada; y por último, si el apéndice arroja ménos riqueza que la consignada por esta Administracion, se procederá á recargar el exceso, caso de que no fuese notable, bajo su responsabilidad, entre aquellos contribuyentes que consideren más beneficiados por tener bajos sus amillaramientos, ó llevarán á cabo desde luego la distribucion del cupo líquido á repartir que se figura en la correspondiente casilla, sea el que fuere el tanto por ciento con que grave dicho cupo á la masa imponible que arroje el expresado apéndice, distribuyendo del mismo modo la suma que para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion se figura en la penúltima casilla de este repartimiento; siendo condicion imprescindible en este último caso que al remitir el reparto municipal á esta Administracion se acompañe reclamacion extraordinaria de agravio con los justificantes dispuestos por las instrucciones vigentes, y con especialidad la regla 15 de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 11 de Octubre de 1869; teniendo entendido que

la reclamacion extraordinaria de agravio ha de hacerse bajo la responsabilidad personal de todos los individuos del Ayuntamiento y la de todos los que constituyen la Junta pericial, y que dicha responsabilidad no sólo puede obligarles al pago de la multa establecida por el art. 41 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sino al de los gastos á que diere lugar la comprobacion sobre el terreno, si resultara mayor riqueza de la que en ella se confiese por ambas corporaciones.

2.° Para el señalamiento de cuotas para el Tesoro se aumentará ó deducirá del cupo integro, que haya de satisfacer cada pueblo, la cifra correspondiente á la 4.°, 6.° ó 7.ª casilla del repartimiento, y se graduará el gravámen efectivo que haya de sufrir la riqueza del distrito por dicho cupo, señalándose al respecto de este tipo de gravámen las cuotas individuales que deben figurar en la sexta casilla del repartimiento municipal.

3.° Para determinar el recargo que para cobranza, fillidos y gastos de investigacion han de abonar los contribuyentes, se les fijará el uno por ciento de su riqueza imponible en los pueblos que se encuentren en los dos primeros casos de la primera observacion, y en los que se hallasen en el tercero se distribuirá, en la misma forma que el cupo, la cifra que se le marca en la penúltima casilla del repartimiento provincial.

4.° Se totalizarán en la octava casilla las cantidades que resulten por consecuencia de las dos anteriores observaciones, y se fijará en la novena la cuarta parte de su importe.

5.° La totalidad de la sumas en las diferentes casillas se arrastrará ó trasladará de una plana á otra para que la comprobacion sea más fácil, y terminado que sea el repartimiento se expondrá por espacio de ocho días al público, anunciándolo por pregon y edictos. Se remitirán ejemplares de estos anuncios á los Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes, y otro á esta Administracion económica, con la nota de urgente en el sobre, para que inmediatamente se disponga su publicacion en el BOLETIN OFICIAL para que puedan reclamar en tiempo hábil los contribuyentes que se crean agraviados.

6.° Despues de oír á la Junta pericial, los Ayuntamientos acordarán la resolucion que proceda sobre las reclamaciones, y cualquiera que estas sean las comunicarán por escrito á los reclamantes, quienes si no se conformaran podrán apelar á esta Administracion dentro de los ocho días siguientes al en que hubiesen sido notificados, en la inteligencia de que si se dejan trascurrir no será atendida la apelacion.

7.° Los Ayuntamientos y Juntas periciales deben tener presente que no pudiendo en ningun caso considerarse como partidas fallidas las que resulten impuestas á menesterosos, ni las que provengan de errores ó de equivocaciones indisculpables en el repartimiento, son responsables de su importe los individuos que lo hubiesen formado, conforme está prevenido en el art. 17 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1847.

8.° Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que el número de contribuyentes no es muy crecido, remitirán á esta Administracion en el término de quince días, y los restantes en el de veinte, contados desde la fecha del presente BOLETIN, los documentos siguientes:

1.° Dos ejemplares del repartimiento,

extendidos uno en papel del sello 11 y el otro en el de oficio, ó reintegrados con el papel equivalente y ajustados en un todo al modelo señalado con el núm. 1.°

2.° Lista de los contribuyentes para verificar la cobranza, segun el modelo número 2.°

3.° Clasificacion escrupulosa de los contribuyentes segun el importe de sus cuotas, y nota del gravámen que sufre la riqueza por las sumas repartidas.

4.° Clasificacion de los contribuyentes con relacion á los conceptos de riqueza.

5.° Relacion de las cantidades que se hayan impuesto de contribucion á los bienes del Estado, Clero y Secuestro, así como á los que figuran á nombre del Patrimonio de la Corona.

6.° Nota de las reclamaciones producidas, con expresion de causas y resoluciones adoptadas.

7.° Certificacion de haber estado expuesto al público el repartimiento por el plazo señalado, y oído y resuelto durante el mismo las reclamaciones que se hubieren presentado, tanto sobre el señalamiento de cuota cuanto por las utilidades sobre que esta se hubiese graduado.

8.° Apéndice al amillaramiento de riqueza por el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado desde la formacion del anterior, cuyo modelo continúa vigente.

9.° Estado expresivo de las fincas exentas temporal y perpétuamente.

10. Los recibos de talon, encuadrados ó cosidos sólidamente, y llenas sus matrices y primer recibo, segun lo que resulte del repartimiento, guardando, como en este, respecto á los contribuyentes, riguroso orden alfabético y correlativo de numeracion.

Los pedidos de estos recibos, así como los de la contribucion industrial, pueden hacerse desde luego á la Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia, sita en la plaza de Puertacerrada, núm. 5, principal.

9.ª y última observacion. Los Ayuntamientos que trasliten los plazos establecidos, serán multados en una cantidad de 50 á 500 pesetas, graduada segun sus circunstancias y la importancia de cada pueblo, conforme con lo dispuesto por el art. 46 del expresado Real decreto de 1845.

La responsabilidad será mancomunada; pero sólo recaerá en el Alcalde cuando se justifique que la falta procede de no haber este cumplido con las obligaciones que le son propias.

Los modelos de los estados que se citan en las prevenciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª de la 8.ª observacion, son en un todo iguales á los circulados para años anteriores.

Espero que todos los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, comprendiendo el gran interés de este servicio, se distinguirán por su celo, actividad y exactitud en su cumplimiento, y que no darán lugar á que esta Administracion se vea obligada á adoptar las medidas coercitivas que previene la Instruccion, y que sabrá llevar á cabo, sin consideracion alguna, en caso necesario.

Madrid 13 de Junio de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.





| PUEBLOS   | RIQUEZA                          |        | CUPO  |        | AUMENTO                                       |        | TOTAL               | BAJAS                            |                 | AUMENTO                            |                     | LÍQUIDO     |                   | UNO  |                     | TOTAL  |                        |        |
|---|----------------------------------|--------|---|--------|---|--------|---------------------|----------------------------------|-----------------|------------------------------------|---------------------|-------------|-------------------|--|---------------------|--------|------------------------|--------|
|   | imponible que tiene cada pueblo. |        | de contribucion para el Tesoro al 18 por 100. |        | por lo repartido de ménos en años anteriores. |        |                     | porsobrantes de años anteriores. |                 | para indemnizaciones ó reintegros. |                     | á repartir. |                   | por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza, fallidas, etc. |                     |        | que se ha de repartir. |        |
|   | Pesetas.                         | Cénts. | Pesetas.                                      | Cénts. | Pesetas.                                      | Cénts. | Pesetas.            | Cénts.                           | Pesetas.        | Cénts.                             | Pesetas.            | Cénts.      | Pesetas.          | Cénts.   | Pesetas.            | Cénts. | Pesetas.               | Cénts. |
| 177 Valdepiélagos.....                                      | 50.722                           |        | 9.130   |        | "   |        | 9.130               |                                  | "               |                                    | 9.130               |             | 507'22            |  | 9.637'22            |        |                        |        |
| 178 Valdeterres.....  | 105.537                          |        | 18.997  |        | "   |        | 18.997              |                                  | "               |                                    | 18.997              |             | 1.055'37          |  | 20.052'37           |        |                        |        |
| 179 Valdilecha.....   | 80.708                           |        | 14.527  |        | "   |        | 14.527              |                                  | "               |                                    | 14.527              |             | 807'08            |  | 15.334'08           |        |                        |        |
| 180 Valverde.....   | 31.389                           |        | 5.650   |        | "   |        | 5.650               |                                  | "               |                                    | 5.650               |             | 313'89            |  | 5.963'89            |        |                        |        |
| 181 Vallecas.....   | 266.867                          |        | 48.036  |        | "   |        | 48.036              |                                  | "               |                                    | 48.036              |             | 2.668'67          |  | 50.704'67           |        |                        |        |
| 182 Velilla de San Antonio.....                             | 75.454                           |        | 13.582  |        | "   |        | 13.582              |                                  | "               |                                    | 13.582              |             | 754'54            |  | 14.336'54           |        |                        |        |
| 183 Venturada.....  | 12.847                           |        | 2.312   |        | "   |        | 2.312               |                                  | "               |                                    | 2.312               |             | 128'47            |  | 2.440'47            |        |                        |        |
| 184 Vicalvaro y Ambroz.....                                 | 179.465                          |        | 32.304  |        | "   |        | 32.304              |                                  | "               |                                    | 32.304              |             | 1.794'65          |  | 34.098'65           |        |                        |        |
| 185 Villacanejos.....                                       | 65.400                           |        | 11.772  |        | "   |        | 11.772              |                                  | "               |                                    | 11.772              |             | 654               |  | 12.426              |        |                        |        |
| 186 Villavilla.....   | 47.916                           |        | 8.625   |        | "   |        | 8.625               |                                  | "               |                                    | 8.625               |             | 479'16            |  | 9.099'67            |        |                        |        |
| 187 Villamanrique de Tajo.....                              | 59.608                           |        | 10.729  |        | "   |        | 10.729              |                                  | "               |                                    | 10.729              |             | 596'08            |  | 11.325'08           |        |                        |        |
| 188 Villamanta.....   | 81.932                           |        | 14.748  |        | "   |        | 14.748              |                                  | "               |                                    | 14.748              |             | 819'32            |  | 15.567'32           |        |                        |        |
| 189 Villamantilla.....                                      | 37.708                           |        | 6.787   |        | "   |        | 6.787               |                                  | "               |                                    | 6.787               |             | 377'08            |  | 7.164'08            |        |                        |        |
| 190 Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo..... | 70.800                           |        | 12.744  |        | "   |        | 12.744              |                                  | "               |                                    | 12.744              |             | 708               |  | 13.452              |        |                        |        |
| 191 Villanueva del Pardillo.....                            | 48.015                           |        | 8.643   |        | "   |        | 8.643               |                                  | "               |                                    | 8.643               |             | 480'15            |  | 9.123'15            |        |                        |        |
| 192 Villanueva de Perales de Milla.....                     | 44.746                           |        | 8.054   |        | "   |        | 8.054               |                                  | "               |                                    | 8.054               |             | 447'46            |  | 8.501'46            |        |                        |        |
| 193 Villar del Olmo.....                                    | 53.578                           |        | 9.644   |        | 2'84  |        | 9.646'84            |                                  | "               |                                    | 9.646'84            |             | 535'78            |  | 10.182'62           |        |                        |        |
| 194 Villarejo de Salvanés.....                              | 238.081                          |        | 42.855  |        | "   |        | 42.855              |                                  | "               |                                    | 42.855              |             | 2.380'81          |  | 45.235'81           |        |                        |        |
| 195 Villaverde.....   | 213.931                          |        | 38.508  |        | "   |        | 38.508              |                                  | "               |                                    | 38.508              |             | 2.139'31          |  | 40.647'31           |        |                        |        |
| 196 Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.....          | 177.809                          |        | 32.006  |        | 17'50   |        | 32.023'50           |                                  | "               |                                    | 32.023'50           |             | 1.778'09          |  | 33.801'59           |        |                        |        |
| 197 Villavieja.....   | 16.855                           |        | 3.034   |        | "   |        | 3.034               |                                  | "               |                                    | 3.034               |             | 168'55            |  | 3.202'55            |        |                        |        |
| 198 Zarzalejo.....  | 36.652                           |        | 6.597   |        | "   |        | 6.597               |                                  | "               |                                    | 6.597               |             | 366'52            |  | 6.963'52            |        |                        |        |
| MADRID.....   | 30.941.789                       |        | 5.569.522                                     |        | "   |        | 5.569.522           |                                  | "               |                                    | 5.569.522           |             | 309.417'89        |  | 5.878.939'89        |        |                        |        |
| <b>TOTAL.....</b>   | <b>47.267.477</b>                |        | <b>8.508.145</b>                              |        | <b>77'88</b>                                  |        | <b>8.508.222'88</b> |                                  | <b>5.527'31</b> |                                    | <b>8.502.695'57</b> |             | <b>472.674'77</b> |  | <b>8.975.370'34</b> |        |                        |        |

# NOTAS.

1.º El precedente repartimiento es provisional y queda sujeto á las alteraciones que puedan introducirse por los poderes legislativos en los presupuestos generales del Estado.

2.º La riqueza imponible que se ha fijado en este repartimiento es, observando lo dispuesto en la prevencion 2.ª de la orden circular de la Direccion general de Contribuciones de 20 de Mayo último, la que los Ayuntamientos han consigna-

do en los repartimientos del actual año económico, excepto en aquellos que habiendo presentado reclamacion extraordinaria de agravio, por decrecimiento de su riqueza, no la han sostenido ó no han obtenido todavia la oportuna resolucion del expresado centro directivo, á los cuales se les consigna la mayor cantidad de riqueza confesada en repartos anteriores.

3.º El cupo de contribucion para el

Tesoro, señalado á cada Ayuntamiento en la 3.ª casilla, ha sido graduado al 18 por 100 de la riqueza líquida imponible, que se marca en la columna que precede.

4.º Las 77 pesetas 88 céntimos que se totalizan en la 4.ª casilla, proceden de cantidades repartidas de ménos en el año de 1871-72.

5.º Las 5.527 pesetas 31 céntimos que importa la 6.ª casilla las componen lo

que repartieron de más los Municipios en el mismo año, excepto el de Valdemoro, al cual se le bajan 5.273 pesetas, quinta parte de 26.365, que segun orden de la Direccion general de Contribuciones de 29 de Noviembre de 1867, deban indemnizarse á dicho pueblo, rebajándolas de su cupo durante cinco años, siendo el de 1872-73 el tercero en que tendrá efecto dicha indemnizacion.

MODELO NUM 1.

PROVINCIA DE...

AÑO ECONÓMICO DE 187... A 187...

DISTRITO MUNICIPAL DE...

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación que corresponde pagar al pueblo en el referido año, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á los tipos de gravámen que señala la Real orden de 31 de Mayo de 1871, sobre la riqueza líquida imponible de este distrito municipal.

DEMOSTRACION.

Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia de...  
 Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.  
 Idem que resulta en el actual año económico por la que se hace el reparto...

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

|                      |              |             |               |              |       |
|----------------------|--------------|-------------|---------------|--------------|-------|
| Riqueza imponible... | Rústica..... | Urbana..... | Pecuaría..... | Colonia..... | TOTAL |
|----------------------|--------------|-------------|---------------|--------------|-------|

|                    |        |        |
|--------------------|--------|--------|
| TOTAL PARCIAL..... | 10.000 | 55.000 |
| TOTAL GENERAL..... | 65.000 |        |

Cupo de contribucion para el Tesoro, al 18 por 100 sobre la anterior riqueza.....  
 Aumento por lo repartido de ménos en años anteriores.....

11.700  
250

TOTAL..... 11.950

Bajas por sobrantes de años anteriores.....

150

Líquido..... 11.800

Recargo de 1 por 100 sobre dicha riqueza, para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.....

650

TOTAL líquido del reparto..... 12.450

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS 12.450 PESETAS.

| CONTRIBUYENTES. | NUMERO con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion. | VECINDAD del contribuyente. | CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito. Pesetas.     | TOTAL. |        | CUOTAS de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza. |        | RECARGO del 1 por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion. |        | TOTAL GENERAL. |        | CORRESPON. á cada trimestre. |        |
|-----------------|---|-----------------------------|--|--------|--------|---|--------|--|--------|----------------|--------|------------------------------|--------|
|                 |   |                             |  | Peset. | Cénts. | Peset.  | Cénts. | Peset.   | Cénts. | Peset.         | Cénts. | Peset.                       | Cénts. |
| D. N. N.....    | 1   |                             | Rústica..... 1.500<br>Urbana..... 600<br>Pecuaría.... 700<br>Colonia.... 200 | 3.000  | »      | 540   | »      | 30   | »      | 570            | »      | 142                          | 50     |

NOTAS.

1. Las anteriores cifras no son más que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que han de formar y suscribir el reparto.  
 2. Se recuerda á dichas Corporaciones que al final del reparto debe certificarse de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado por los contribuyentes del distrito, conforme se halla mandado por la circular de 8 de Setiembre de 1848 y demás disposiciones posteriores



cretaria de este Ayuntamiento para que se enteren los que gusten el presupuesto de gastos é ingresos municipales del mismo correspondiente al ejercicio económico de 1872 á 1873.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento del público.

Aravaca 11 de Junio de 1872.—El Alcalde, Joaquin Catarineu.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base á la derrama de la contribucion que al mismo corresponda en el año económico de 1872 á 73 se halla expuesto al público por espacio de ocho dias, durante los cuales los interesados podrán reclamar de agravio si lo hubiese; en la inteligencia que despues no se oirán reclamaciones.

Aravaca 12 de Junio de 1872.—El Alcalde, Joaquin Catarineu.

La matricula de subsidio industrial de esta villa correspondiente al ejercicio próximo de 1872 á 1873 se halla terminada y expuesta al público por término de ocho dias.

Lo que se hace saber por medio del presente.

Aravaca 12 de Junio de 1872.—El Alcalde, Joaquin Catarineu.

#### Alcaldía popular de Belmonte de Tajo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 650 pesetas.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el plazo de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belmonte de Tajo 9 de Junio de 1872.—El Alcalde, Félix Gutierrez.

#### Alcaldía popular de Camporeal.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados y para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal de esta villa en el próximo año económico de 1872 á 1873, se sacan á pública subasta los derechos impuestos á los artículos de comer, beber y arder, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; señalando para sus remates los dias 16 y 23 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales.

Camporeal 10 de Junio de 1872.—El Alcalde, Andrés Sanchez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jerónimo Saez, Secretario.

#### Alcaldía popular de Aldea del Fresno.

Se halla concluido el apéndice de amillaramiento de esta villa para la derrama de la contribucion territorial de la misma del año venidero de 1872-73.

Los contribuyentes que quieran enterarse y reclamar de agravios podrán verificarlo hasta el dia 25 del actual; en concepto que pasado el término se darán

por consentidas sus cuotas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Aldea del Fresno 12 de Junio de 1872.—El Alcalde, Matias Hernandez.

#### Alcaldía popular de San Martin de la Vega.

El Ayuntamiento de esta villa y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo en pública subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario por todo el año económico próximo entrante, habiendo señalado para la celebracion de su único remate el dia 22 del corriente, y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martin de la Vega 13 de Junio de 1872.—El Alcalde, Estéban Quirós.

El Ayuntamiento de esta villa y Junta de asociados han acordado el arriendo en pública subasta del arbitrio impuesto sobre el degüello de reses destinadas al consumo por todo el año económico próximo entrante; en su consecuencia se ha señalado para su único remate el dia 22 del corriente; de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martin de la Vega 13 de Junio de 1872.—El Alcalde, Estéban Quirós.

El Ayuntamiento de esta villa y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo en pública subasta de los derechos impuestos sobre varios artículos de comer, beber y arder por todo el año económico próximo entrante; habiendo señalado para la celebracion de su único remate el dia 23 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martin de la Vega 13 de Junio de 1872.—El Alcalde, Estéban Quirós.

#### Alcaldía popular de Navarredonda.

El Ayuntamiento de Navarredonda y Junta de asociados han acordado arrendar los derechos de vino, vinagre, aguardiente y aceite por todo el año económico de 1872 á 1873 á la venta libre, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores; para cuyo remate se ha señalado el domingo 23 del actual y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Navarredonda 10 de Junio de 1872.—El Alcalde, Agustin Rodriguez.—El Secretario, Dionisio Miguel.

#### Alcaldía popular de Pelayos.

Prévio acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, se saca

á pública subasta el arriendo de los derechos impuestos sobre los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, tocino y carnes por todo el año económico venidero de 1872 á 1873; habiendo señalado para sus dos remates los dias 23 y 29 del corriente mes, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en las salas consistoriales de esta villa.

Asimismo se saca á pública subasta el arbitrio de los derechos de pesos y medidas en el expresado año económico venidero, cuyos dos remates tendrán efecto en los dias y sitio arriba citados y sus horas de doce á dos de la tarde de sus respectivos dias.

Los pliegos de condiciones de los indicados remates se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y serán leídos al dar principio á las subastas.

Pelayos 11 de Junio de 1872.—El Alcalde, Estéban Redondo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Domingo Fernandez San Gil, Secretario.

#### Alcaldía popular de Villaviciosa de Odon.

Por acuerdo del Ayuntamiento y de la Junta de asociados se arriendan en pública licitacion los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario y casa-matadero de este pueblo para el año económico de 1872 á 1873, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de aquella.

Y para sus dos remates se han señalado los dias 23 y 30 del actual mes, á las once de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Villaviciosa de Odon 13 de Junio de 1872.—El Alcalde popular, Juan Medrano.

#### Alcaldía popular de Villavilla.

Con la competente autorizacion superior se subasta en esta villa el esparto que contienen las dehesas de los Heros y Robledal, de los propios de la misma, y para su remate está señalado el dia 29 de los corrientes, á las diez de la mañana, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villavilla 1.º de Junio de 1872.—Juan de Dios Casanova.

#### Alcaldía popular de Valdaracete.

Debiendo procederse al nombramiento de dos guardas municipales con sueldo de una peseta 25 céntimos desde 1.º de Noviembre á 1.º de Abril con obligacion de prestar el servicio de serenos, y de una peseta 12 céntimos lo restante del año, se hace público para que los aspirantes presenten solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 28 del corriente, á fin de elegir los que reúnan mejores condiciones para el desempeño de dichas plazas.

Valdaracete 13 de Junio de 1872.—El Alcalde, Francisco Garcia.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros d Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 16 de Junio de 1872 en la Caja de Ahorros.

| INGRESOS.             |  |                                 |                                |                          |
|-----------------------|--|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------|
|                       | Impo-<br>nentes<br>por con-<br>tinua-<br>cion. | Nuc-<br>vos<br>impo-<br>nentes. | Total<br>de<br>impo-<br>nentes | Importe<br>en<br>Rs. Vn. |
| P.º de las Descalzas. | 491  | 59                              | 550                            | 161.240                  |
| P.º de San Millan 11. | 76   | 4                               | 80                             | 18.809                   |
| C.º de San Pablo 22.  | 71   | 1                               | 72                             | 15.954                   |
| Totales...            | 638  | 64                              | 702                            | 196.003                  |

| REINTEGROS.          |                               |                     |                                 |                          |
|----------------------|-------------------------------|---------------------|---------------------------------|--------------------------|
|                      | Reinte-<br>gros por<br>saldo. | Idem<br>á<br>cuenta | Total<br>de<br>reinte-<br>gros. | Importe<br>en<br>Rs. Vn. |
| P.º de las Descalzas | 50                            | 25                  | 75                              | 106.368'34               |

Han autorizado dichas operaciones los Sres. Consejeros D. Emilio Barnar.—Duque de Veragua.—D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.—D. Ramon Maria Calatrava.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Estanislao Figueras.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Manuel Becerra.—Don Patricio Lozano.—El Gerente, Braulio Anton Ramirez.

#### ANUNCIOS.

Habiendo fallecido el Sr. D. Pedro de Michilena y Cano y dejado dispuesto en su testamento se distribuyan 20.000 pesetas entre sus parientes pobres hasta el cuarto grado civil inclusive, sus testamentarios lo hacen saber por medio de este anuncio para que los que se consideren dentro del parentesco indicado y reunan además las circunstancias de pobres, puedan justificarlo personalmente ó por escrito dirigiéndose á los Sres. Testamentarios del Sr. D. Pedro Michilena y Cano, calle Mayor, núm. 114 (1.º), Madrid.

En la inteligencia de que pasado un mes despues de la fecha de la publicacion de este anuncio se procederá á la distribucion de la citada suma segun lo dispuesto por el testador.

El dia 7 del presente se ha extraviado un caballo en el monte de El Pardo, cuyas señas son: negro, capon, seis años de edad, dos dedos sobre la marca; va en pelo, con cabezon de correa, roncal de cáñamo y con un nudo en medio.

Se suplica á la persona que lo haya recogido se sirva avisar á la calle del Aguila, núm. 11, cuarto principal.—Pedro Ibañez.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

Fuencarral, 84.